



**Provincia del Neuquén**  
2025

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-00380858- -NEU-DESP#MTDL - INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ ART. 45°  
- JORGE ANTONIO FIGUEROA

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2025-00380858- -NEU-DESP#MTDL del registro del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del expediente consignado en el visto, el ex agente Jorge Antonio Figueroa, CUIL N° 20-18180035-7, Legajo N° 323805, solicita se le otorgue el beneficio de la indemnización por invalidez, contemplada en los Artículos 45° y 62° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.);

Que mediante Dictamen emitido por la Junta Médica Previsional del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), se certifica un grado de incapacidad del setenta por ciento (70%);

Que por Resolución RESOL-2024-374-E-NEU-MTDL del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, se acepta la renuncia del agente Jorge Antonio Figueroa, a fin de acogerse a los beneficios de la Jubilación por Invalidez, a partir del 01 de febrero del 2025;

Que mediante Disposición N° 401/2025 de la Dirección de Prestaciones de Jubilaciones y Pensiones del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), se acuerda el beneficio de Jubilación por Invalidez en forma provisional, a partir de la fecha mencionada precedentemente;

Que ha tomado debida intervención la Dirección Provincial Secretaría de Legal y Técnica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, dictaminando que no existen observaciones de orden legal respecto al pago de la indemnización del Artículo 45° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) al peticionante;

Que se encuentran debidamente cumplimentados los requisitos exigidos, en el marco de lo dispuesto por los Decretos N° 296/95, N° 1722/97 y Circulares N° 15/95 y N° 17/97 de la Contaduría General de la Provincia y los Memorándums N° 0199/17 y N° 0094/18 de la Asesoría General de Gobierno;

Que ha tomado intervención la Contaduría General de la Provincia aprobando la liquidación por indemnización practicada por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de

Economía, Producción e Industria, según consta en los actuados;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1º:** RECONÓCESE a favor del ex agente Jorge Antonio Figueroa, CUIL N° 20-18180035-7, Legajo N° 323805, en concepto de indemnización por invalidez regulada por el Artículo 45º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), el pago de la suma de pesos veintiséis millones trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y tres con 72/100 (\$ 26.382.473,72), con más los intereses calculados a tasa promedio mensual entre pasiva y activa del Banco Provincia del Neuquén S.A., que pudieran corresponder hasta la fecha del efectivo pago.

**Artículo 2º:** Por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, transfírase a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, la suma indicada en el Artículo 1º para su liquidación.

**Artículo 3º:** El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General vigente:

#### **22-TD – MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**

#### **U.O.: 03 – SUBSECRETARÍA DE TRABAJO**

#### **PRG 040 – CONTRALOR DE LAS CONDICIONES LABORALES – FISCALIZACIÓN LABORAL**

<b>JUR</b>	<b>SA</b>	<b>UO</b>	<b>FIN</b>	<b>FUN</b>	<b>SUBF</b>	<b>INC</b>	<b>PPAL</b>	<b>PPAR</b>	<b>SPAR</b>	<b>FUFI</b>	<b>UBGE</b>
22	TD	03	03	06	02	01	10	008	021	1111	1580

**Artículo 4º:** Por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, según consta en los actuados, efectúense las notificaciones correspondientes.

**Artículo 5º:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral.

**Artículo 6º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.